



**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2018-0035**

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 3 DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

**ING. HERNÁN VELASCO JARA  
COORDINADOR ZONAL No. 3 (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES:**

**Considerando:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0813 de 25 de agosto de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: *"ARTÍCULO DOS.- Autorizar al SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, suscrito a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., el 26 de agosto de 2002 y adecuado el 04 de diciembre de 2014."*
- 1.2 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0468-M de 12 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3 de ARCOTEL, adjunta el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0074 de 09 de marzo de 2018, mediante el cual comunica sobre la verificación de la interrupción programada SETEL-2018-0242 de la operadora SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., al respecto en el referido Informe Técnico señala: **"ANTECEDENTES** -Plan Anual de Control indicador CCDS-05-INTERRUPCIONES-TODOS-*Porcentaje de cumplimiento del PACT en relación a informes de Interrupciones de todos los servicios. -Plan mensual de la CZO3 mediante el cual se solicita realizar la verificación de la interrupción programada SETEL-2018-0242. -Registro Oficial N° 285 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se emite el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIONES APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ítem 4. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS numeral 4.10 Una vez restablecido el servicio, la prestadora en el término de cinco (5) días, improrrogables, contados desde la fecha de restablecimiento, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el medio que corresponda al nivel de interrupción y prioridad de afectación, el informe final de los trabajos, al que se refiere el numeral 3.2 del presente Manual. -Oficio ITC-2014-2210 de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica a las operadoras del Servicio de telefonía Fija STF sobre la aplicación WEB para reportes de Interrupciones del Servicio de Telefonía Fija. –* **OBJETIVO** -*Verificar la información remitida por la operadora SETEL respecto de los trabajos realizados sobre la interrupción programada del servicio de telefonía fija suscitada en los sectores Ficoa, Miraflores, España, La Floresta y Pinllo. -ANÁLISIS* -*Con los antecedentes indicados, se realiza una revisión en la plataforma:*

4



[http://172.20.1.118:8080/PRJ\\_SUPERTEL\\_ONLINE/interrupciones/protegido/internos/controlInterrupciones.jsf](http://172.20.1.118:8080/PRJ_SUPERTEL_ONLINE/interrupciones/protegido/internos/controlInterrupciones.jsf), en la misma que se examina la información respecto de la interrupción SETEL-2018-0242, en dicha interrupción a la presente fecha, No se encuentra el Informe Técnico que debió ser presentado por la operadora SETEL, una vez que se ha reestablecido el servicio el día 02 de marzo de 2018 a las 06H00 según consta en el reporte del Formato Unico de Reporte de Interrupciones FURI. -A continuación se presenta capturas de pantalla del Sistema de Interrupciones:

**INTERRUPCIÓN INGRESADA**

Código de Interrucción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado de la Interrucción	Tipo de Interrucción	Operadora	Impacto	Acción
SETEL-2018-0242	2018-02-28 18:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0243	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0244	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0245	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0246	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0247	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0248	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0249	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción
SETEL-2018-0250	2018-03-02 06:00:00	2018-03-02 06:00:00	Finalizada	Interrupción de Servicio	SETEL	Alta	Reporte de Interrucción

**Formulario de Registro de Interrucción**

Código de Interrucción: SETEL-2018-0242

Fecha de Inicio: 2018-02-28 18:00:00

Fecha de Fin: 2018-03-02 06:00:00

Estado de la Interrucción: Finalizada

Tipo de Interrucción: Interrupción de Servicio

Operadora: SETEL

Impacto: Alta

Acción: Reporte de Interrucción

**Detalle de Interrucción**

Código de Interrucción: SETEL-2018-0242

Fecha de Inicio: 2018-02-28 18:00:00

Fecha de Fin: 2018-03-02 06:00:00

Estado de la Interrucción: Finalizada

Tipo de Interrucción: Interrupción de Servicio

Operadora: SETEL

Impacto: Alta

Acción: Reporte de Interrucción

Descripción de la Interrucción:

ARCHIVOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE INTERRUPCIONES REPORTADOS POR LA OPERADORA SETEL





### CONCLUSIÓN

La operadora SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. a la fecha de la verificación, 09 de marzo de 2018, NO ha reportado el Informe Técnico en el registro de interrupciones número SETEL-2018-0242, una vez que se ha cumplido con el tiempo de restablecimiento del servicio.”

- 1.3 El 07 de mayo de 2018, esta Coordinación Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AA-CZO3-2018-0025 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

*“Del análisis realizado a los antecedentes, consideraciones jurídicas expuestas, y a lo señalado en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0074 de 09 de marzo de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CZO3-2018-0468-M de 12 de marzo de 2018, se concluye que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., al no presentar el Informe final de los trabajos efectivamente realizados, correspondiente a la interrupción programada SETEL-2018-0242, dentro el tiempo establecido, habría incumplido lo señalado en la Resolución TEL-456-15-CONATEL-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 285 de 09 de julio de 2014, con la cual el ex CONATEL aprobó el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIONES APLICABLE A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA”, concretamente el punto 4.10, por lo que habría inobservado lo establecido en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, habría incurrido en la infracción de primera clase, del artículo 117 literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

- 1.4 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1070-M de 18 de mayo de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0176-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0025, el 10 de mayo de 2018.
- 1.5 Mediante comunicación s/n de 01 de junio de 2018, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E de 01 de junio de 2018, el Abg. Paúl Peña Núñez en su calidad de Procurador Judicial de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., señala entre otros aspectos en la parte pertinente: “(...)VI ALEGATO –En los informes técnico y legal que sirven de fundamento para la emisión del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-Nro. AA-CZO3-2018-0025, no se toma en cuenta que la falta de notificación oportuna del Informe Final, se debió a que el aplicativo web de ARCOTEL a través del cual se realiza la notificación de interrupciones no funcionaba. –Al respecto me permito adjuntar, correo electrónico de fecha 7 de Marzo de 2018, enviado por el Gerente de Interconexión de Grupo TVCable desde la dirección [exsanchez@tvcable.com.ec](mailto:exsanchez@tvcable.com.ec), a las 13:37 pm, en el cual se notifica a la siguiente dirección electrónica: [interrupcionesfijas@arcotel.gob.ec](mailto:interrupcionesfijas@arcotel.gob.ec) que hay inconvenientes con la aplicación web de ARCOTEL y no se puede cargar los informes de los trabajos realizados de eventos programadas. –Posteriormente, a las 13:42 pm del 7 de Marzo de 2018, se notificó también a las Coordinaciones Zonales que los inconvenientes se la aplicación web y que no se podía adjuntar los informes de los trabajos realizados por los eventos programados, la notificación se realizó a las siguientes direcciones de correo electrónico: [-interrupcionstfcz6@arcotel-gob.ec](mailto:-interrupcionstfcz6@arcotel-gob.ec) –





interrupcionstfcz5@arcotel-gob.ec – interrupcionstfcz4@arcotel-gob.ec –  
interrupcionstfcz3@arcotel-gob.ec – carlos.giler@arcotel-gob.ec. – También  
adjuntamos correo de fecha 14 de Marzo dirigido al Ing. Charlie Bautista Dueñas, de la  
Dirección Técnica de Control del Servicio de Telecomunicaciones, mediante el cual se  
informa que nuevamente hay problemas para cargar los informes en el aplicativo web  
de ARCOTEL. Según, lo indicado el Informe Final fue cargado en el aplicativo de la  
página web de ARCOTEL luego del plazo legal establecido, una vez que la ARCOTEL  
solucionó los inconvenientes con dicho aplicativo. Según lo expresado, no se pudo  
notificar oportunamente el informe final de los trabajos realizados respecto de la  
interrupción programada para el 2 de Marzo de 2018, debido a una responsabilidad  
imputable únicamente a la ARCOTEL pues su aplicativo web no funcionaba, particular  
que tenían pleno conocimiento tanto las Coordinaciones Zonales como la Dirección  
Técnica de Control de Servicios Técnicos de Telecomunicaciones. –De conformidad  
con el artículo 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función  
Judicial, mi Mandante no puede verse perjudicada por errores imputables a la  
ARCOTEL, dicho artículo señala **“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.-** Bajo ningún concepto  
los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por  
los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos  
procedimientos administrativos, (...) **VII SOLICITUD DE INFORME** –Según los  
antecedentes señalados solicito muy comedidamente se emita atento oficio a la  
Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y  
se solicite un informe en el cual se exprese que en el período en el cual mi Mandante  
tenía que ingresar por el aplicativo web de ARCOTEL el informe final de trabajos  
realizados por una interrupción programada para el 2 de Marzo, no lo pudo realizar  
porque el aplicativo web no estaba disponible particular que estaba en conocimiento  
de los funcionarios de dicha Dirección Técnica de Control. **VIII PRETENSION  
CONCRETA** Con los antecedentes señalados solicito a su autoridad, una vez  
verificado que mi Mandante no tiene responsabilidad alguna por los hechos que se le  
imputa, se disponga el archivo del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo  
Sancionador AA-CZO3-2018-0025.”

- 1.6 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0026 de 04 de junio de 2018 se indica al  
Procurador Judicial de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., lo  
siguiente: **“PRIMERO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en  
la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 01 de junio de 2018,  
con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, cuyo contenido se  
tomará en cuenta al momento de resolver.- **SEGUNDO:** Se apertura un término de 15  
días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la  
notificación de esta providencia.- **TERCERO.-** Conforme se indica en el trámite No.  
ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, se solicita a la Dirección Técnica de Control de  
Servicios de Telecomunicaciones un informe en el cual se exprese si respecto de la  
interrupción No. SETEL-2018-0242 ocurrida el 02 de marzo de 2018, dentro del  
término previsto para la entrega del informe final de los trabajos realizados, la página  
web no estaba disponible.”
- 1.7 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1227-M de 05 de junio de 2018, la  
Coordinación Zonal 3 solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de  
Telecomunicaciones: “En atención al Acto de Apertura que sigue esta Coordinación  
Zonal 3, en contra de la COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
SETEL S.A., se ha emitido la providencia No. P-CZO3-2018-0026 de 04 de junio de



2018, la cual en su parte pertinente señala: " **TERCERO.-** Conforme se indica en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones un informe en el cual se exprese si respecto de la interrupción No. SETEL-2018-0242 ocurrida el 02 de marzo de 2018, dentro del término previsto para la entrega del informe final de los trabajos realizados, la página web no estaba disponible.", se anexa trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, al presente documento para su conocimiento."

- 1.8 Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0642-M de 19 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Control señala: "Me refiero al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1227-M de 5 de junio de 2018, mediante el cual comunicó que, dentro del Acto de Apertura en contra de la empresa SETEL S.A., la Coordinación Zonal 3 emitió la providencia No. P-CZO3-2018-0026 de 04 de junio de 2018, que en la parte pertinente señala: "TERCERO.-Conforme se indica en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones un informe en el cual se exprese si respecto de la interrupción No. SETEL-2018-0242 ocurrida el 02 de marzo de 2018, dentro del término previsto para la entrega del informe final de los trabajos realizados, la página web no estaba disponible."; para lo cual anexó el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E. -Es necesario destacar que, en el oficio ingresado por SETEL S.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, la permisionaria solicitó: "...se emita atento oficio a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y se solicite un informe en el cual se exprese que en el período en el cual mi Mandante tenía que ingresar por el aplicativo web de ARCOTEL el informe final de trabajos realizados por una interrupción programada para el 2 de Marzo, no lo pudo realizar porque el aplicativo web no estaba disponible particular que estaba en conocimiento de los funcionarios de dicha dirección Técnica de Control." -Al respecto, una vez realizado el seguimiento de los correos recibidos y generados a partir del 7 de marzo de 2018, por un problema en el aplicativo web para el reporte de interrupciones, detectado y reportado por SETEL S.A., se determina que en el período comprendido entre el 7 y el 16 de marzo de 2018, el citado aplicativo presentó intermitencias en el acceso y problemas para cargar documentos. Adjunto copias escaneadas de los correos cursados entre las fechas indicadas."
- 1.9 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1346-M de 19 de junio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0026 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0209-OF el 19 de junio de 2018.
- 1.10 Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0045 de 11 de julio de 2018 se indica al Procurador Judicial de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., lo siguiente: "**PRIMERO:** Se declara vencido el plazo para evacuación de pruebas.-**SEGUNDO:** Cuéntese hasta 20 días a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia para que la Coordinación Zonal 3, resuelva conforme a derecho corresponda."
- 1.11 Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1629-M de 23 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0045 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0272-OF el 19 de julio de 2018.



## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

### 2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

#### LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Art. 24.-** Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. -Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) -“3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”



**“Art. 81.- Organismo competente.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.”

Los incisos primero y segundo del artículo 116, determinan: “El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

**“Artículo 129.- Resolución.-** El Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL, emitirá la resolución del procedimiento administrativo sancionador dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de evacuación de pruebas.”.

**“Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.-** Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.”.

(...)

18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.” (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

- RESOLUCIONES ARCOTEL

Resolución Nro. 007-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017.



El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: "*Designar al Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.*"

**Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017**, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

**"Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

**Desconcentrados.** - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación".

**"Artículo 10. Estructura Descriptiva**

(...)

**2. NIVEL DESCONCENTRADO**

**2.1. PROCESO GOBERNANTE**

(...)

**I. Misión:**

*Coordinar y controlar la gestión institucional a nivel desconcentrado dentro del ámbito de su jurisdicción, a los procesos de gestión de títulos habilitantes, control y atención a los consumidores de servicios de telecomunicaciones; mediante, la aplicación de políticas y procesos emitidos para el cumplimiento de sus competencias y el ordenamiento jurídico vigente.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Zonal.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:** (...)





*j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)*"

## **2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

### **2.2.1. Nivel Operativo**

#### **2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal.- (...)**

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a Zonal.

**III. Atribuciones y Responsabilidades:** (...)

*7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.*

- **Mediante Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 la Dirección Ejecutiva señaló:**

*"Disposiciones específicas: (...) - A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica: 1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos."*

- **"CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP."**

*Artículo 25.- Incumplimientos y sanciones.*

*25.1. La empresa Pública se somete a las infracciones, sanciones y al procedimiento de juzgamiento previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente, cuando incumpla este instrumento y sus Anexos. (...).*

*25.3 En el evento de que la Empresa Pública incurra en cualquier forma de incumplimientos de los términos previstos en el presente instrumento, se impondrán las sanciones previstas en el Ordenamiento Jurídico Vigente, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo.*

## **ANEXO A.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA.**

**Artículo 8.- Obligaciones especiales en la prestación del servicio final de Telefonía fija.-**

**8.2 "Interrupciones del Servicio".-** *Para efectos de interrupción de los servicios, rige lo señalado en el Apéndice 5. Toda modificación al manual de procedimiento para notificación de interrupciones será aprobada por el CONATEL y publicada en el registro oficial, también se incorporará medidas transitorias de ser caso, para que la empresa pública pueda adaptar su situación a las nuevas exigencias.*



- **Resolución Nro. TEL-456-15-CONATEL-2014**, publicado en el Registro Oficial Nro. 285 de 09 de julio de 2014, con la cual el ex CONATEL aprobó el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIONES APLICABLE A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA."**

#### **"4. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS**

*4.10 Una vez restablecido el servicio, la prestadora en el término de cinco (5) días, improrrogables, contados desde la fecha de restablecimiento, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el medio que corresponda al nivel de interrupción y prioridad de afectación, el informe final de los trabajos efectivamente realizados, al que se refiere el numeral 3.2 del presente Manual."*

#### **2.2. PROCEDIMIENTO**

##### **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

**"Artículo 125.- Potestad sancionadora.-** *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor."*

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

#### **2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN**

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

**"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** *-Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) -"3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes."*

**"Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** *El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades*



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



*administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.*

**“Art. 117.- Infracciones de primera clase. - b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...) -16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”**

### IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

**Art. 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- “Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: -1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”

**“Artículo 122.- Monto de referencia.-** Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...). a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)

*En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores”.*

### 3. ANÁLISIS DE FONDO:

#### 3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

Mediante comunicación s/n de 01 de junio de 2018, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E de 01 de junio de 2018, el Abg. Paúl Peña Núñez en su calidad de Procurador Judicial de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., señala entre otros aspectos en la parte pertinente: “(...)VI ALEGATO –En los informes técnico y legal que sirven de fundamento para la emisión del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-Nro. AA-CZO3-2018-0025, no se toma en cuenta que la falta de notificación oportuna del Informe Final, se debió a que el aplicativo web de ARCOTEL a través del cual se realiza la notificación de interrupciones no funcionaba. –Al respecto me permito adjuntar, correo electrónico de fecha 7 de Marzo de 2018, enviado por el Gerente de Interconexión de Grupo TVCable desde la dirección [exsanchez@tvcable.com.ec](mailto:exsanchez@tvcable.com.ec), a las 13:37 pm, en el cual se notifica a la siguiente dirección electrónica: [interrupcionesfijascir@arcotel.gob.ec](mailto:interrupcionesfijascir@arcotel.gob.ec) que hay inconvenientes con la aplicación web de ARCOTEL y no se puede cargar los informes de los trabajos realizados de eventos



programadas. –Posteriormente, a las 13:42 pm del 7 de Marzo de 2018, se notificó también a las Coordinaciones Zonales que los inconvenientes se la aplicación web y que no se podía adjuntar los informes de los trabajos realizados por los eventos programados, la notificación se realizó a las siguientes direcciones de correo electrónico: [-interrupcionstfcz6@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz6@arcotel-gob.ec) – [interrupcionstfcz5@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz5@arcotel-gob.ec) – [interrupcionstfcz4@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz4@arcotel-gob.ec) – [interrupcionstfcz3@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz3@arcotel-gob.ec) – [carlos.giler@arcotel-gob.ec](mailto:carlos.giler@arcotel-gob.ec). –También adjuntamos correo de fecha 14 de Marzo dirigido al Ing. Charlie Bautista Dueñas, de la Dirección Técnica de Control del Servicio de Telecomunicaciones, mediante el cual se informa que nuevamente hay problemas para cargar los informes en el aplicativo web de ARCOTEL. Según, lo indicado el Informe Final fue cargado en el aplicativo de la página web de ARCOTEL luego del plazo legal establecido, una vez que la ARCOTEL solucionó los inconvenientes con dicho aplicativo. Según lo expresado, no se pudo notificar oportunamente el informe final de los trabajos realizados respecto de la interrupción programada para el 2 de Marzo de 2018, debido a una responsabilidad imputable únicamente a la ARCOTEL pues su aplicativo web no funcionaba, particular que tenían pleno conocimiento tanto las Coordinaciones Zonales como la Dirección Técnica de Control de Servicios Técnicos de Telecomunicaciones. –De conformidad con el artículo 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, mi Mandante no puede verse perjudicada por errores imputables a la ARCOTEL, dicho artículo señala “**Art. 96.- ACTOS PROPIOS.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, (...) **VII SOLICITUD DE INFORME** –Según los antecedentes señalados solicito muy comedidamente se emita atento oficio a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y se solicite un informe en el cual se exprese que en el período en el cual mi Mandante tenía que ingresar por el aplicativo web de ARCOTEL el informe final de trabajos realizados por una interrupción programada para el 2 de Marzo, no lo pudo realizar porque el aplicativo web no estaba disponible particular que estaba en conocimiento de los funcionarios de dicha Dirección Técnica de Control. **VIII PRETENSION CONCRETA** Con los antecedentes señalados solicito a su autoridad, una vez verificado que mi Mandante no tiene responsabilidad alguna por los hechos que se le imputa, se disponga el archivo del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador AA-CZO3-2018-0025.”

### 3.2. PRUEBAS

#### PRUEBA DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0074 de 09 de marzo de 2018, memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0468-M de 12 de marzo de 2018; e Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0039 de 07 de mayo de 2018.

#### PUEBAS DE DESCARGO

Información contenida en el documento ingresado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E de 01 de junio de 2018.

### 3.3. MOTIVACIÓN

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 3, con Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0093 de 26 de julio de 2018, analiza lo siguiente:

"El presente procedimiento administrativo sancionatorio se inició con la emisión del Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0025, el mismo que se sustentó en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2018-0074 de 09 de marzo de 2018, adjunto al memorando ARCOTEL-CZO3-2018-0468-M de 12 de marzo de 2018, de los cuales se desprende que la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., al no presentar el Informe final de los trabajos efectivamente realizados, correspondiente a la interrupción programada SETEL-2018-0242, dentro el tiempo establecido, habría incumplido lo señalado en la Resolución TEL-456-15-CONATEL-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 285 de 09 de julio de 2014, con la cual el ex CONATEL aprobó el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIONES APLICABLE A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA", concretamente el punto 4.10, por lo que habría inobservado lo establecido en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, habría incurrido en la infracción de primera clase, del artículo 117 literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1070-M de 18 de mayo de 2018, se indica que mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0176-OF, se notificó el Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0025, el 10 de mayo de 2018.

Mediante comunicación s/n de 01 de junio de 2018, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E de 01 de junio de 2018, el Abg. Paúl Peña Núñez en su calidad de Procurador Judicial de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., señala entre otros aspectos en la parte pertinente: "(...)VI ALEGATO –En los informes técnico y legal que sirven de fundamento para la emisión del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-Nro. AA-CZO3-2018-0025, no se toma en cuenta que la falta de notificación oportuna del Informe Final, se debió a que el aplicativo web de ARCOTEL a través del cual se realiza la notificación de interrupciones no funcionaba. –Al respecto me permito adjuntar, correo electrónico de fecha 7 de Marzo de 2018, enviado por el Gerente de Interconexión de Grupo TVCable desde la dirección [exsanchez@tvcable.com.ec](mailto:exsanchez@tvcable.com.ec), a las 13:37 pm, en el cual se notifica a la siguiente dirección electrónica: [interrupcionesfijascir@arcotel.gob.ec](mailto:interrupcionesfijascir@arcotel.gob.ec) que hay inconvenientes con la aplicación web de ARCOTEL y no se puede cargar los informes de los trabajos realizados de eventos programados. –Posteriormente, a las 13:42 pm del 7 de Marzo de 2018, se notificó también a las Coordinaciones Zonales que los inconvenientes se la aplicación web y que no se podía adjuntar los informes de los trabajos realizados por los eventos programados, la notificación se realizó a las siguientes direcciones de correo electrónico: -[interrupcionstfcz6@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz6@arcotel-gob.ec) – [interrupcionstfcz5@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz5@arcotel-gob.ec) – [interrupcionstfcz4@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz4@arcotel-gob.ec) – [interrupcionstfcz3@arcotel-gob.ec](mailto:interrupcionstfcz3@arcotel-gob.ec) – [carlos.giler@arcotel-gob.ec](mailto:carlos.giler@arcotel-gob.ec). –También adjuntamos correo de fecha 14 de Marzo dirigido al Ing. Charlie Bautista Dueñas, de la Dirección Técnica de Control del Servicio de Telecomunicaciones, mediante el cual se informa que nuevamente hay problemas para cargar los informes en el aplicativo web de ARCOTEL. Según, lo indicado el Informe Final fue cargado en el aplicativo de la página web de ARCOTEL luego del plazo legal establecido, una vez que la ARCOTEL solucionó los inconvenientes con dicho aplicativo. Según lo expresado, no se pudo notificar oportunamente el informe final de los trabajos realizados respecto de la interrupción programada para el 2 de Marzo de 2018, debido a una responsabilidad imputable únicamente a la ARCOTEL pues su aplicativo web no funcionaba, particular que tenían



pleno conocimiento tanto las Coordinaciones Zonales como la Dirección Técnica de Control de Servicios Técnicos de Telecomunicaciones. –De conformidad con el artículo 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, mi Mandante no puede verse perjudicada por errores imputables a la ARCOTEL, dicho artículo señala **“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, (...) **VII SOLICITUD DE INFORME** –Según los antecedentes señalados solicito muy comedidamente se emita atento oficio a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y se solicite un informe en el cual se exprese que en el período en el cual mi Mandante tenía que ingresar por el aplicativo web de ARCOTEL el informe final de trabajos realizados por una interrupción programada para el 2 de Marzo, no lo pudo realizar porque el aplicativo web no estaba disponible particular que estaba en conocimiento de los funcionarios de dicha Dirección Técnica de Control. **VIII PRETENSION CONCRETA** Con los antecedentes señalados solicito a su autoridad, una vez verificado que mi Mandante no tiene responsabilidad alguna por los hechos que se le imputa, se disponga el archivo del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador AA-CZO3-2018-0025.”

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0026 de 04 de junio de 2018 se indica al Procurador Judicial de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., lo siguiente: **“PRIMERO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 01 de junio de 2018, con hoja de control y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, cuyo contenido se tomará en cuenta al momento de resolver.- **SEGUNDO:** Se apertura un término de 15 días hábiles para evacuación de pruebas, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia.- **TERCERO.-** Conforme se indica en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones un informe en el cual se exprese si respecto de la interrupción No. SETEL-2018-0242 ocurrida el 02 de marzo de 2018, dentro del término previsto para la entrega del informe final de los trabajos realizados, la página web no estaba disponible.”

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1227-M de 05 de junio de 2018, la Coordinación Zonal 3 solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones: **“En atención al Acto de Apertura que sigue esta Coordinación Zonal 3, en contra de la COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., se ha emitido la providencia No. P-CZO3-2018-0026 de 04 de junio de 2018, la cual en su parte pertinente señala: “ TERCERO.- Conforme se indica en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, se solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones un informe en el cual se exprese si respecto de la interrupción No. SETEL-2018-0242 ocurrida el 02 de marzo de 2018, dentro del término previsto para la entrega del informe final de los trabajos realizados, la página web no estaba disponible.”, se anexa trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, al presente documento para su conocimiento.”**

Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0642-M de 19 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Control señala: **“Me refiero al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1227-M de 5 de junio de 2018, mediante el cual comunicó que, dentro del Acto de Apertura en contra de la empresa SETEL S.A., la Coordinación Zonal 3 emitió la providencia No. P-CZO3-2018-0026 de 04 de junio de 2018, que en la parte pertinente señala: “TERCERO.-Conforme se indica en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, se**



solicita a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones un informe en el cual se exprese si respecto de la interrupción No. SETEL-2018-0242 ocurrida el 02 de marzo de 2018, dentro del término previsto para la entrega del informe final de los trabajos realizados, la página web no estaba disponible."; para lo cual anexó el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E. -Es necesario destacar que, en el oficio ingresado por SETEL S.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010309-E, la permissionaria solicitó: "...se emita atento oficio a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y se solicite un informe en el cual se exprese que en el período en el cual mi Mandante tenía que ingresar por el aplicativo web de ARCOTEL el informe final de trabajos realizados por una interrupción programada para el 2 de Marzo, no lo pudo realizar porque el aplicativo web no estaba disponible particular que estaba en conocimiento de los funcionarios de dicha dirección Técnica de Control." -Al respecto, una vez realizado el seguimiento de los correos recibidos y generados a partir del 7 de marzo de 2018, por un problema en el aplicativo web para el reporte de interrupciones, detectado y reportado por SETEL S.A., se determina que en el período comprendido entre el 7 y el 16 de marzo de 2018, el citado aplicativo presentó intermitencias en el acceso y problemas para cargar documentos. Adjunto copias escaneadas de los correos cursados entre las fechas indicadas."

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1346-M de 19 de junio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0026 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0209-OF el 19 de junio de 2018.

Mediante Providencia No. P-CZO3-2018-0045 de 11 de julio de 2018 se indica al Procurador Judicial de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., lo siguiente: "**PRIMERO:** Se declara vencido el plazo para evacuación de pruebas.- **SEGUNDO:** Cuéntese hasta 20 días a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia para que la Coordinación Zonal 3, resuelva conforme a derecho corresponda."

Mediante memorando ARCOTEL-CZO3-2018-1629-M de 23 de julio de 2018, se certifica que la providencia P-CZO3-2018-0045 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0272-OF el 19 de julio de 2018

En atención a los antecedentes expuesto y específicamente a lo señalado en el memorando ARCOTEL-CCON-2018-0642-M mediante el cual la Coordinación Técnica de Control señala en la parte pertinente: "-Al respecto, una vez realizado el seguimiento de los correos recibidos y generados a partir del 7 de marzo de 2018, por un problema en el aplicativo web para el reporte de interrupciones, detectado y reportado por SETEL S.A., se determina que en el período comprendido entre el 7 y el 16 de marzo de 2018, el citado aplicativo presentó intermitencias en el acceso y problemas para cargar documentos. Adjunto copias escaneadas de los correos cursados entre las fechas indicadas.", se colige que existieron intermitencias en el aplicativo web, aspecto por el cual la concesionaria, no pudo cargar el documento necesario dentro de las fechas previstas, ante lo cual y con el argumento de la Coordinación Técnica de Control, no corresponde aplicar la infracción atribuida a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., mediante Acto de Apertura No. AA-CZO3-2018-0025 de 07 de mayo de 2018."

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** ACOGER el Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0093 de 26 de julio de 2017.

**ARTÍCULO 2.-** ABSTENERSE de sancionar a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., y por lo tanto declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 3.-** NOTIFICAR esta Resolución al representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., en el domicilio señalado para este efecto en el Casillero Judicial No. 27 de la Corte Provincial del Guayas, y en el correo electrónico [casillerosuio@vivancoyvivanco.com](mailto:casillerosuio@vivancoyvivanco.com).

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en Riobamba, a los 26 días del mes de julio de 2018.

  
Ing. Hernán Velasco Jara  
**COORDINADOR ZONAL No. 3 (E)**  
**DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**

